



AUTO No. 1723 DE 2018

(21 de diciembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1335 del 20 de diciembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una investigación ambiental y se dictan otras disposiciones en contra del Distrito de Riohacha, La Guajira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el Auto No. 1335 del 20 de diciembre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 26 de enero de 2018, con radicado No. SAL-112 del 12 de enero de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1335 del 20 de diciembre de 2017, se le envió la respectiva citación al Distrito de Riohacha, La Guajira, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 112 de fecha 12 de enero de 2018, recibido en el lugar de su destino el día 17 de enero de 2018 según el mismo oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al Distrito de Riohacha, La Guajira, del Auto No. 1335 del 20 de diciembre de 2017y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL-637 de fecha 20 de febrero de 2018, recibido en el lugar de su destino el día 22 de febrero de 2018 según el mismo oficio remisorio.

Que mediante Auto No. 01298 del 14 de septiembre de 2018, CORPOGUAJIRA formulo contra el Distrito de Riohacha, La Guajira, identificado con el Nit° 892.115.007-2, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO UNICO: RALIZAR LA INTERVENCION O DESACPOTE DE APROXIMADAMENTE 900 M2 EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONGUI, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, EN LAS COORDENADAS N- 11°13'15.92 – W – 72° 49' 07.342 Datum WGS84, sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente.

VIOLACION AL ARTICULO 2.2.1.1.9.1 DEL DECRETO N°1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 01298 Del 14 de septiembre de 2018, se le envió la respectiva citación al señor Representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 5144 del 01 de octubre de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 08 de octubre de 2018, tal como consta en el oficio remisorio.

Que el Auto No 01298 del 14 de septiembre de 2018 fue notificado personalmente el dia 17 octubre de 2018 al señor Representante Legal del Distrito de Riohacha, La Guajira.



Que el término legal para que el Distrito de Riohacha, La Guajira, presentará descargos por escrito y aportara o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre 18 de octubre y el 02 de noviembre de 2018.

Que el Representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 01298 del 14 de septiembre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el informe técnico de visita, recibido con el Radicado interno N° INT – 2409 de fecha 24 de Julio de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, mediante el cual informa actividades de seguimiento a la solicitud de levantamiento de medida preventiva de Auto No. 1475 de 2016.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental